

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320230029700

Verificado que la demanda cumple con los requisitos formales previstos en el artículo General del Proceso y en virtud que el título que se adjunta en formato pdf cumplen con las exigencias contempladas en el artículo 422 de la misma normatividad en concordancia con el artículo 430 de la Ley 1564 de 2012, y al tenor delo establecido en el artículo 13 de la Ley 964 de 2005 y el artículo 2.14.4.1.1 del decreto 2555 de 2010 la Juez Resuelve:

1. Librar mandamiento de pago de menor cuantía ordenando a Luz Marina Camargo Urrego, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.169.159 que, en el término de cinco días a partir de la notificación de esta decisión, cancele a Scotiabank Colpatria S.A., persona jurídica con domicilio en Bogotá, NIT 860.034.594-1, las sumas de dinero adeudadas contenidas en el certificado de depósito en administración No. 0015274329 y pagare No. 02-02474496-02 que a continuación se relacionan:

1.1. Certificado de depósito No. 0015274329 para el ejercicio de los derechos patrimoniales del pagare desmaterializado No. 16592014

1.1.1. \$51.710.284.00 por concepto de capital contenido en el certificado de depósito base de la ejecución, junto con los intereses moratorios comerciales liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de febrero de 2023 y hasta que se realice el pago total.

1.1.2. \$5.910.660.00, correspondiente a los intereses de plazo.

1.1.3. \$931.827.00, correspondiente a intereses moratorios causados y no pagados.

1.2. Pagare No. 02-02474496-02

1.2.1. \$13.284.334.48 por concepto de capital contenido en el pagare base de la ejecución, junto con los intereses moratorios comerciales liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha del 3 de febrero de 2023 y hasta que se realice el pago total.

2. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para proponer excepciones, si así lo estima. (Art. 442 Ibidem), lo que debe hacer a través de abogado inscrito.

4. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial de la demandante a la Abogada, Jannethe R. Galavís Ramírez, con las finalidades y facultades que se precisan en el poder.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 053 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 28 - marzo - 2023
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria